

Expediente número R. E. dos.—«Navarres», de cuarenta mil seiscientos treinta y tres hectáreas, provincia de Valencia; límites: Norte, treinta y nueve grados cero nueve minutos N.; Sur, treinta y nueve grados cero minutos N.; Este, tres grados cero dos minutos E., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos E.

Expediente número R. E. tres.—«Navalón de Arriba», de veintidós mil seiscientos sesenta y siete hectáreas, provincia de Valencia; límites: Norte, treinta y nueve grados cero minutos N.; Sur, treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos N.; Este, tres grados cero dos minutos E., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos E.

Expediente número R. E. cuatro.—«Carcelén», de veintiséis mil seiscientos diez hectáreas, provincias de Albacete y Valencia; límites: Norte, treinta y nueve grados cero nueve minutos N.; Sur, treinta y nueve grados cero cuatro minutos N.; Este, dos grados treinta minutos E., y Oeste, dos grados diez minutos E.

Expediente número R. E. cinco.—«Sotillo de las Cigüeñas», de treinta y ocho mil doscientas treinta y ocho hectáreas, provincias de Huelva y Sevilla; límites: Norte, treinta y siete grados quince minutos N.; Sur, treinta y siete grados diez minutos N.; Este, dos grados treinta minutos O., y Oeste, dos grados cincuenta y ocho minutos O.

Expediente número R. E. seis.—«Laguna del Rocío», de treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco hectáreas, provincias de Huelva y Sevilla; límites: Norte, treinta y siete grados diez minutos N.; Sur, treinta y siete grados cero cinco minutos N.; Este, dos grados treinta y siete minutos O., y Oeste, tres grados cero cinco minutos O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—ENPENSA viene obligada a invertir en labores de investigación en cada uno de los seis permisos citados durante los seis años de su vigencia una cantidad mínima media de cuatro coma cinco nueve uno cinco pesetas-oro por hectárea y año, año por año, pero las cantidades que excedan de quince pesetas-oro por hectárea en cada uno de los cuatro permisos «Antella», «Navarres», «Navalón de Arriba» y «Carcelén» podrán ser aplicadas en el conjunto o en cualquiera de dichos cuatro permisos, y las cantidades que excedan de quince pesetas-oro por hectárea en cada uno de los dos permisos «Sotillo de las Cigüeñas» y «Laguna del Rocío» podrán ser aplicadas en el conjunto o en cualquiera de dichos dos permisos, en todo caso previa aceptación de los correspondientes planes anuales de labores.

Para la conversión de pesetas-oro a pesetas-papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos a que se refiere el presente Decreto, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima de quince pesetas-oro por hectárea o la inversión mínima señalada en la condición primera anterior para el tiempo, contado por años enteros, que mantuvieran dichas áreas si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos adjudicados, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Asimismo, el titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos en la misma zona, sean estos colindantes o no.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros de ENPENSA que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento por causas imputables al titular, y por implicar de hecho la renuncia de éste a dichos permisos será de aplicación en caso de

caducidad lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y rocas bituminosas, en la zona denominada «Jaén 6.ª», del término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 7 de diciembre de 1966, página 15420, se rectifica como sigue:

En el número primero de la Orden, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «... Denominación, «Jaén sexta»; en el pasaje «Colorín Viejo», del...», debe decir: «... Denominación, «Jaén sexta»; en el paraje «Colorín Viejo», del...».

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resultado:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica, situada en término municipal de Villarino de los Aires, que utilizará agua del río Tormes procedente de una presa construida en término municipal de Almendra, con un caudal máximo de 155 metros cúbicos por segundo y un salto neto de 386,90 metros de altura. Se instalarán cuatro grupos reversibles, compuesto cada uno por turbina-bomba de 187.500 CV. de potencia y alternador-motor de 168.750 KVA. de potencia, que generarán energía a 13,8 kilovoltios; esta tensión será elevada a 220 kilovoltios, y para ello cada alternador alimentará un grupo de tres transformadores monofásicos, de 56.500 KVA. de potencia cada uno; este conjunto de transformadores irá alojado en una caverna distinta a aquella en que irá montada la central. Asimismo, cada alternador se suministrará energía para sus propios servicios por medio de un transformador de 1.200 KVA. de potencia, que tomará corriente de aquél a la tensión de generación 13.200 V., para reducirla a 469 V. En los periodos de puesta en marcha de la central, el arrollamiento de alta tensión de tales transformadores se conectará a una salida del embarrado a 13.200 V., que se montará en el parque destinado a transformar la energía a 46 kilovoltios que, procedente de otras centrales, tendrá entrada en dicho parque.

Un parque con embarrado montado para trabajar a tensión de 220 kilovoltios. En él estarán dispuestas cuatro posiciones para los grupos de esta central, tres de enlace de barras, seis para interconexiones con las centrales de Aldeadávila, dos con la de Ricobayo y dos con la de Villalcampo, y dos posiciones para salidas a dos bancos de autotransformadores, que se instalarán en una subestación de transformación en terrenos inmediatos al parque antes descrito. Los dos bancos autotransformadores mencionados estarán constituidos, cada uno, por tres autotransformadores monofásicos, y la potencia de cada banco será de 600 MVA y su relación de transformación de 220/420 kilovoltios. En el embarrado de este parque se equiparán dos posiciones para su conexión a la parte de alta tensión de los bancos de autotransformación y otras dos para salidas de líneas.

Una subestación de transformación alimentada por líneas a 46 kilovoltios de tensión procedentes de las centrales de Ricobayo y Aldeadávila; además de estas dos posiciones, contará con otra de salida de líneas a la presa de Almendra y dos correspondientes a otros tantos transformadores de 1.500 KVA. de potencia cada uno y relación 44/13,8 kilovoltios. Con la corriente en baja tensión obtenida en esta subestación se suministrará energía al poblado y, en los periodos de arranque, a los trans-

formadores utilizados para atender el abastecimiento de energía de los servicios propios de cada máquina.

El alumbrado del poblado y sus viviendas quedará atendido con la instalación del correspondiente centro, en el que se montarán dos transformadores de 500 KVA. de potencia cada uno y relación 13.800/220-127 V.

Para el suministro de los distintos servicios de la presa de Almendra se instalarán en ella dos transformadores de 250 KVA. de potencia cada uno y relación 44.000 \pm 5 por 100/460 V.

El servicio de alumbrado de la central y otros complementarios a 220-127 V. se dará mediante dos transformadores trifásicos de 250 KVA. de potencia cada uno, que tomarán energía del sistema de 460 V.

Se completará la instalación con los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta Autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, y con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación y reforma de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.», con domicilio en Barcelona plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar y reformar la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación y reforma de la proyectada subestación transformadora de energía eléctrica, aneja a la central hidroeléctrica de Llavorsí, autorizada por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 24 de noviembre de 1959 para elevar la tensión de generación de 10,9 kV. a 220 kV. mediante la ins-

talación de dos transformadores de 42.500 kVA. de potencia cada uno.

Con la ampliación y reforma objeto de esta autorización la subestación elevará la tensión de generación de 10,9 kV. a 110/220 kV., quedando constituida por los siguientes principales elementos: Dos transformadores de 42.500 kVA de potencia cada uno, relación de transformación 11/110/220 kV., que sustituirán a los anteriormente autorizados de igual potencia y relación de transformación 11/220 kV. Dos estructuras, tipo impenetrable, a 110 kV., separadas por razones de espacio, pero eléctricamente unidas, que albergarán: una, los transformadores anteriormente citados, y quedará prevista para la instalación en el futuro de otras dos unidades análogas, y la otra, que se denominará de líneas, en la que se dispondrán 12 posiciones de salidas de líneas a 110 kV. con destino: Cuatro, a Arties; dos, a Figols; dos, a Pobla; dos, a Espot y dos, a Adraill.

Otra estructura a 220 kV. llevará cuatro posiciones de transformadores, de las cuales dos serán de inmediata utilización para su conexión con los arrollamientos a esta tensión de los transformadores de potencia, quedando las otras dos en previsión para la instalación de futuras nuevas unidades transformadoras, y tres posiciones de salidas de líneas, de las que, de momento, sólo se utilizará una con destino a Pobla, quedando las otras en reserva.

Se adaptarán a las reformas que se autorizan los elementos de protección, maniobra y mandos necesarios.

La finalidad de las modificaciones introducidas en la subestación será la interconexión de los sistemas a 110 kV. de la Empresa peticionaria con los de «Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», en aquellos sectores.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación y reforma de la citada subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica en el salto de Javierrelatre, en el río Gállego, término municipal de Javierrelatre. Se